

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/2017 DE LA COMISIÓN**de 18 de diciembre de 2018****por el que se autoriza la comercialización de jarabe de *Sorghum bicolor* (L.) Moench como alimento tradicional de un tercer país con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1852/2001 de la Comisión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 15, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2015/2283 establece que solamente los nuevos alimentos autorizados e incluidos en la lista de la Unión pueden comercializarse en la Unión. Los alimentos tradicionales de terceros países son un nuevo alimento según la definición del artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2283.
- (2) De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2015/2283, se adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión ⁽²⁾, por el que se establece una lista de la Unión de nuevos alimentos autorizados.
- (3) De conformidad con el artículo 15, apartado 4, del Reglamento (UE) 2015/2283, la Comisión debe decidir sobre la autorización y la comercialización en la Unión de un alimento tradicional de un tercer país. El 5 de abril de 2018, la empresa Sorghum Zrt. (en lo sucesivo, «solicitante») presentó a la Comisión una notificación de la intención de comercializar jarabe de *Sorghum bicolor* (L.) Moench en la Unión como un alimento tradicional de un tercer país, a tenor del artículo 14 del Reglamento (UE) 2015/2283. El solicitante pide la autorización para que el jarabe de *Sorghum bicolor* (L.) Moench se consuma tal cual o se utilice como ingrediente alimentario por la población en general.
- (4) Los datos documentados presentados por el solicitante demuestran que el jarabe de *Sorghum bicolor* (L.) Moench cuenta con un historial de uso alimentario seguro en los Estados Unidos.
- (5) De conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/2283, el 30 de abril de 2018, la Comisión remitió la notificación válida a los Estados miembros y a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad»).
- (6) En el plazo de cuatro meses fijado en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2015/2283, ninguna objeción de seguridad debidamente motivada sobre la comercialización en la Unión de jarabe de *Sorghum bicolor* (L.) Moench fue presentada a la Comisión ni por los Estados miembros ni por la Autoridad.
- (7) La Comisión debe, por tanto, autorizar la comercialización en la Unión de jarabe de *Sorghum bicolor* (L.) Moench y actualizar la lista de la Unión de nuevos alimentos.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El jarabe de *Sorghum bicolor* (L.) Moench, tal como se especifica en el anexo del presente Reglamento, se incluirá en la lista de la Unión de nuevos alimentos autorizados establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470.
2. La entrada de la lista de la Unión a que se hace referencia en el apartado 1 incluirá las condiciones de uso y los requisitos de etiquetado establecidos en el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 327 de 11.12.2015, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los nuevos alimentos (DO L 351 de 30.12.2017, p. 72).

Artículo 2

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 queda modificado de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2018.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 se modifica como sigue:

1) Se inserta la siguiente entrada en el cuadro 1 (Nuevos alimentos autorizados) en orden alfabético:

Nuevos alimentos autorizados	Condiciones en las que puede utilizarse el nuevo alimento	Requisitos específicos de etiquetado adicionales	Otros requisitos
«Jarabe de <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench (Alimento tradicional de un tercer país)	No se especifica.	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “jarabe de sorgo (<i>Sorghum bicolor</i>)”.	

2. Se inserta la siguiente entrada en el cuadro 2 (Especificaciones) en orden alfabético:

Nuevos alimentos autorizados	Especificaciones
«Jarabe de <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench. (Alimento tradicional de un tercer país)	<p>Descripción/Definición</p> <p>El alimento tradicional es el jarabe de <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench [género <i>Sorghum</i>; familia <i>Poaceae</i> (alt. <i>Gramineae</i>)].</p> <p>El jarabe se obtiene a partir de tallos de <i>Sorghum bicolor</i>, tras aplicar procesos de producción como el triturado, la extracción y la evaporación, incluido un tratamiento térmico para obtener un jarabe con un mínimo de 74 grados Brix</p> <p>Datos sobre la composición del jarabe de <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench</p> <p>Agua: 22,7 g/100 g Cenizas: 2,4 Azúcares, total: > 74,0 g/100 g».</p>